



Memorial Explicativo Proyecto de la Cámara 131

1 de abril de 2025

Hon. José Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Saludos cordiales. Comparece ante usted, mediante este memorial explicativo, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante CPTSPR) por conducto de su presidenta, Lydael M. Vega Otero, para exponer nuestros comentarios y recomendaciones respecto al proyecto de ley arriba mencionado. Nuestra institución, creada al amparo de la ley 171 del 11 de mayo de 1940, agrupa a profesionales del trabajo social alrededor de todo Puerto Rico. Representamos una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Asimismo, fundamentamos nuestra acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos.

Nuestro accionar profesional está regulado por los principios y valores esbozados en nuestro Código de Ética, entre los cuales se destacan: la dignidad de las personas, la justicia social, los derechos humanos y la equidad, la democracia y la solidaridad (CPTSPR, 2017). Asumiendo nuestra responsabilidad de mantener un rol activo en la discusión pública del país y las problemáticas que enfrentan las diversas poblaciones, expresamos nuestra posición respecto al Proyecto de la Cámara 131 “Ley de Adopción de Puerto Rico para conceder inmunidad legal contra demandas de discriminación a las agencias de adopción de base de fe cuando declinen por razones religiosas iniciar un proceso de adopción a favor de parejas del mismo sexo; y para otros fines relacionados”.

El presente memorial tiene como finalidad argumentar en contra del otorgamiento de inmunidad legal a las agencias de adopción basadas en la fe, permitiéndoles que rechacen brindar servicios a parejas del mismo sexo por motivos religiosos. Se sostiene que dicha inmunidad resultaría en una vulneración relativa a los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, comprometiendo la obligación del Estado para garantizar el bienestar superior de la persona menor de edad y de operar conforme a los principios de equidad en la provisión de servicios públicos. Es importante aclarar que no buscamos atacar la libertad religiosa de ninguna entidad, sino enfatizar que la provisión de servicios de adopción, al estar vinculada con el interés superior de la persona menor de edad y la función del Estado, debe garantizar igualdad de acceso sin incurrir en conductas discriminatorias. La neutralidad del Estado exige que las decisiones en la materia se rijan por criterios objetivos centrados en el bienestar de la niñez y juventud.

En virtud de la Ley 61 del año 2018, las parejas del mismo sexo y las parejas no casadas tienen el derecho a adoptar, lo que también posibilitó que los infantes tuvieran mayores probabilidades de

ser adoptados. A partir de esta ley, se ha registrado un incremento anual en la cantidad de personas menores de edad adoptadas. Para el 2023, las adopciones aumentaron un 14% en comparación con el año 2022 (Agencia EFE, 2023; Méndez, 2024). Al cierre del mismo año 2023, de las 309 familias solicitantes activas en el Registro Estatal Voluntario de Adopción (REVA), 29 eran familias homoparentales que se encontraban como candidatos activos a la espera de adopción (Informe Anual ADFAN Ley 61-2018, 2023).

Así mismo, a nivel de los Estados Unidos, el Williams Institute de la Escuela de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA) estimó que el 52% de las mujeres lesbianas y bisexuales entre los 18 y 45 años dicen que consideran la adopción (no se dispone de una medida similar para los hombres). Sin embargo, entre las mujeres heterosexuales de la misma edad, la cifra es solo del 37%. Además, reportaron que para el 2024, las parejas del mismo sexo adoptaron y fueron hogares sustitutos a una tasa significativamente mayor que las parejas heterosexuales: siete veces más en adopciones y diez veces más en hogares sustitutos (Wilson & Bouton, 2024).

Por ende, consideramos que el proyecto de ley pudiera limitar las oportunidades de la niñez y la juventud de disfrutar de una nueva vida, además de avalar la discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género contra posibles familias adoptantes. Los estudios en la materia han demostrado que las familias compuestas por parejas del mismo sexo poseen capacidades protectoras para criar y proteger a una persona menor de edad, al igual que sus homólogos heterosexuales (Farr, et al., 2022; Patterson, 2022). Es decir, la orientación sexual o la identidad de género de los cuidadores no impactan negativamente el desarrollo de la niñez, pero sí el estigma y el discrimen que sufren en los entornos sociales. A continuación, proveemos algunos argumentos para contextualizar la peligrosidad del proyecto de ley.

I. LAS AGENCIAS DE ADOPCIÓN OPERAN EN FUNCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD, NO DE CREENCIAS RELIGIOSAS PARTICULARES

Las agencias de adopción tienen como misión principal garantizar el bienestar y la protección de las niñeces y juventudes en busca de un hogar permanente. La selección de familias adoptivas debe basarse en criterios objetivos relacionados con la capacidad de brindar un entorno estable, seguro y amoroso, no en consideraciones religiosas que se distancian del bienestar infantil. Negar servicios a parejas del mismo sexo sobre la base de creencias religiosas introduce un criterio ajeno al interés superior de la niñez y restringe, injustificadamente, la cantidad de familias disponibles para adopción.

Entendemos que la misión principal de las agencias de adopción debe ser garantizar que las personas menores de edad encuentren cuidadores que los amen, los guíen, atiendan sus necesidades y protejan su bienestar. Ningún otro criterio debería representar un obstáculo para que un infante tenga la oportunidad de crecer en un hogar seguro y amoroso.

El estudio longitudinal de Rachel H. Farr (2016) demuestra consistentemente que las parejas del mismo sexo tienen las mismas capacidades protectoras que las parejas heterosexuales como familia adoptiva. En este estudio, en el cual se siguió a familias adoptivas desde la infancia hasta la edad escolar, se encontró que el ajuste entre niños, padres y parejas, así como el funcionamiento familiar durante la niñez media, no fueron diferentes según la orientación sexual de los cuidadores (lesbianas, homosexuales o heterosexuales). Los problemas de comportamiento infantil y el funcionamiento familiar fueron predichos por problemas de ajuste infantil anteriores y estrés parental, no por la orientación sexual de los cuidadores. Estos hallazgos son consistentes con la

literatura previa y confirman que los resultados del desarrollo infantil están vinculados a la calidad de las relaciones familiares y las prácticas parentales, no a la estructura familiar o la orientación sexual de los cuidadores.

Otra importante investigación es el Estudio Nacional Longitudinal de Familias Lesbianas (NLLFS) conducido por Nanette Gartrell y Henny Bos el cual fue pionero en el estudio del desarrollo psicológico de jóvenes criados en familias lesbianas planificadas. Iniciado en 1986, este estudio prospectivo reclutó a 154 madres lesbianas durante la inseminación o embarazo, siguiendo a sus 78 hijos e hijas hasta la adolescencia con una extraordinaria tasa de retención del 93% (Gartrell & Bos, 2010). El equipo de investigación evaluó el ajuste psicológico de este grupo de jóvenes a los 17 años mediante el uso del Child Behavior Checklist (CBCL) y les comparó con una muestra control de jóvenes estadounidenses. Es importante destacar que la metodología longitudinal prospectiva evita el sesgo común en estudios transversales donde las familias podrían participar sólo cuando sus hijos están bien ajustados. Entre los principales hallazgos se destaca que,

- Los adolescentes hijos de madres lesbianas muestran un ajuste psicológico saludable, con puntuaciones significativamente más altas en competencia social, escolar/académica y competencia total en comparación con sus pares de la misma edad en la muestra control estadounidense.
- Estos adolescentes fueron calificados significativamente más bajos en problemas sociales, comportamiento de ruptura de reglas, comportamiento agresivo y problemas de conducta externalizantes comparados con adolescentes criados en familias que no eran de parejas del mismo sexo.

Los hallazgos de este estudio desafían prejuicios arraigados sobre los efectos de la orientación sexual parental en el desarrollo infantil, demostrando que son los procesos familiares —no su estructura— los que determinan los resultados psicológicos positivos. Particularmente valioso resulta el análisis de factores de protección frente a la estigmatización, aunque el estudio presenta limitaciones en términos de diversidad étnica y socioeconómica de la muestra, reflejo del contexto histórico en que comenzó cuando las familias lesbianas tenían menor visibilidad y aceptación social. El estudio concluye que no hay justificación para limitar la custodia de personas menores de edad a base de la orientación sexual de los cuidadores.

II. EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA NO AMPARA LA DISCRIMINACIÓN EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El derecho a la libertad religiosa garantiza la práctica de creencias sin interferencia estatal, pero no faculta a entidades que actúan en nombre del Estado a imponer dichas creencias en la prestación de servicios públicos. Por esta razón, las leyes son neutrales y de aplicación general, con la intención de evitar conflictos con los principios de no discriminación. Cabe destacar que, esta neutralidad se ve reflejada en 141 de los 195 países reconocidos a nivel mundial por la ONU, donde en 101 de ellos es legal la adopción por personas solteras con orientación sexual no heterosexual y en otros 40 países la adopción también ha sido legalizada para parejas del mismo sexo (Our World in Data, 2024).

Por tanto, eximir a las agencias de adopción religiosas de responsabilidad legal fomentaría discriminaciones arbitrarias, no solo contra parejas del mismo sexo, sino contra otros grupos que no se ajusten a ciertos estándares religiosos. Por el contrario, un estudio exhaustivo realizado por Barak-Corren, Kan-Tor y Tebbe (2022) revela que las leyes estatales en los Estados Unidos que

prohíben la discriminación contra parejas del mismo sexo en los sistemas de cuidado sustituto y adopción han tenido efectos positivos para la niñez. El mismo equipo investigador, analizando 20 años de datos de bienestar infantil (2000-2019), encontró que estas políticas aumentaron modestamente el éxito de encontrar hogares para la población infanto-juvenil, mientras reducían sustancialmente los tiempos de colocación. Particularmente impactante fue el hallazgo de que las niñas con mayor dificultad para colocar —principalmente los de mayor edad y aquellos con diversidad funcional— experimentaron los mayores beneficios, con un aumento del 8.2% en encontrar hogares permanentes y una reducción de tiempo de espera de aproximadamente 120 días (Barak-Corren, et al., 2022).

En términos prácticos, el equipo de investigación estima que estas políticas antidiscriminación equivalen a 15,525 menores adicionales para los cuales se encontraron hogares permanentes y 360,000 menores adicionales colocados en hogares sustitutos durante las dos décadas estudiadas. Estos resultados contradicen afirmaciones de que tales leyes perjudicarían a la niñez en el sistema de bienestar infantil y ofrecen evidencia empírica crucial para orientar futuras políticas públicas.

III.LA NEGACIÓN DE SERVICIOS BASADOS EN CREENCIAS RELIGIOSAS PUEDE AFECTAR A PERSONAS HETEROSEXUALES

Aunque la legislación propuesta se enfoca en permitir la negativa de servicios a parejas del mismo sexo, en la práctica, la concesión de inmunidad legal a agencias religiosas podría generar discriminación contra otros solicitantes, incluyendo personas heterosexuales. Algunos ejemplos de cómo esta medida podría afectar a personas heterosexuales incluyen:

1. **Madres y padres solteros:** determinadas doctrinas religiosas consideran que un hogar debe estar compuesto por un padre y una madre. Una agencia de adopción podría negarse a procesar solicitudes de adopción de madres o padres solteros, reduciendo aún más las oportunidades para que menores sean adoptados.
2. **Parejas casadas por lo civil, pero no por la iglesia:** algunas religiones sólo reconocen matrimonios celebrados dentro de su tradición. Una agencia de adopción con estas creencias podría rechazar a parejas heterosexuales que no hayan contraído matrimonio bajo su rito religioso.
3. **Personas divorciadas o con matrimonios previos:** Según algunas interpretaciones religiosas, el divorcio es inaceptable. Una agencia de adopción que siga esta doctrina podría negar servicios a una persona divorciada o a una pareja donde uno de los miembros haya estado casado anteriormente.
4. **Personas que no practican ninguna religión o que pertenecen a otra fe:** Una agencia religiosa podría restringir el acceso a la adopción a personas que no compartan sus valores y creencias, excluyendo a individuos ateos, agnósticos o pertenecientes a otras religiones, como el catolicismo, protestantismo, testigos de Jehová, mormonismo, islam, judaísmo, hinduismo, budismo, espiritismo, entre otras.

Permitir que las agencias de adopción impongan sus principios religiosos para excluir a determinados solicitantes da lugar a un trato desigual y arbitrario, afectando a un amplio espectro de la población; no solo a las parejas del mismo sexo.

IV. LAS AGENCIAS DE ADOPCIÓN ACTÚAN EN NOMBRE DEL ESTADO Y DEBEN CUMPLIR CON PRINCIPIOS DE IGUALDAD

Las agencias de adopción que operan bajo contratos gubernamentales o con financiamiento público desempeñan una función delegada por el Estado. Como tales, deben regirse por los mismos principios de equidad y no discriminación que obligan al Estado en su provisión de servicios. Permitir que una agencia rechace servicios basándose en creencias religiosas equivale a que el Estado legitime, promueva y facilite la discriminación. La neutralidad del Estado en materia religiosa implica que no puede favorecer ni promover doctrinas específicas a través de sus contratistas o entidades colaboradoras. Además, esta exención reduciría las opciones de adopción para la niñez en espera de un hogar, aumentando el costo que implica para el Estado retener a una persona menor de edad.

V. CREAR UN RÉGIMEN DE INMUNIDAD GENERA UN PRECEDENTE PELIGROSO

Otorgar inmunidad legal a agencias de adopción de base religiosa que niegan servicios a parejas del mismo sexo establecería un precedente que podría extenderse a otras áreas de la prestación de servicios públicos. Esto permitiría a organizaciones con creencias específicas excluir a ciertos grupos de servicios esenciales, debilitando los avances en materia de igualdad y no discriminación. Algunos de los servicios que nos preocupan están vinculados a la educación, la salud, los servicios sociales, la vivienda, entre otros servicios públicos que son esenciales para la vida diaria de la ciudadanía, pero que son prestados por proveedores privados bajo regulación del Estado.

VI. LA NEGACIÓN DE SERVICIOS DE ADOPCIÓN PERJUDICA A UNA POBLACIÓN VULNERABLE DE INFANTES

Al permitir que agencias de adopción religiosas excluyan a parejas del mismo sexo y a otros solicitantes basándose en creencias religiosas, se reduce la cantidad de hogares disponibles para la niñez que necesita adopción. Esto deja a una población vulnerable sin acceso a servicios vitales, limitando significativamente sus oportunidades de encontrar un hogar estable y permanente. Para marzo 2024, la Administración de la Familia y Niños (ADFAN) contaba con un total de 2,076 personas menores de edad en el Programa de Cuidado Sustituto, además, 141 niños se encontraban liberados para el proceso de adopción y 312 familias se encontraban activas en el Registro Estatal Voluntario de Adopción, REVA. (Informe de Transición 2024 ADFAN, 2024). Por las estadísticas de la Administración de la Familia y Niños, ofrecidas anteriormente del año 2023, no podemos descartar que exista un porcentaje de estas 312 familias activas en REVA quienes tengan características que no cumplan con algún criterio religioso.

No existen evidencias que demuestren que las parejas del mismo sexo sean incapaces de brindar un hogar digno. Por el contrario, las restricciones basadas en creencias religiosas han fomentado la privatización de hogares y espacios seguros para la niñez, desvirtuando los principios fundamentales de los sistemas de acogida infantil. Estas restricciones, al excluir a las parejas del mismo sexo, reducen la disponibilidad de hogares de acogida, lo que representa un riesgo para quienes esperan de adopción. La teoría de sistemas familiares sostiene que el desarrollo saludable de las personas menores de edad depende más del funcionamiento de la familia que de su estructura.

Según datos del censo de 2010, las parejas del mismo sexo tienen cuatro veces más probabilidades de adoptar (Farr, 2016). El mismo estudio reveló que el 50% de las mujeres lesbianas y el 59% de los hombres homosexuales adoptan niñeces con necesidades especiales o de mayor edad. Además,

los hallazgos muestran que los problemas en el desarrollo familiar, como el comportamiento infantil, se presentan en un 47% de las familias homoparentales y en un 48% de las heterosexuales, lo que indica que no existe una diferencia significativa en la capacidad de crianza.

Limitar las familias candidatas activas o futuras para adopción, prolonga el tiempo que estos niños pasan en el sistema de acogida, lo que puede tener consecuencias negativas en su desarrollo emocional, educativo y social. Priorizar las creencias religiosas de las agencias sobre la necesidad urgente de nuestra niñez y juventud de encontrar familias amorosas y seguras constituye una grave falla en la misión de protección infantil por parte del Estado.

VII. ESTA LEGISLACIÓN NO EQUILIBRA LIBERTAD RELIGIOSA Y NECESIDAD DE SERVICIOS DE ADOPCIÓN

El proyecto de ley no logra un balance entre el derecho a la libertad religiosa y la necesidad de proveer servicios esenciales de adopción. En lugar de garantizar un entorno en el que diversas creencias puedan coexistir armoniosamente en nuestra sociedad, esta medida prioriza los valores de un grupo particular a expensas del bienestar de quienes esperan por adopción y de la igualdad de acceso a servicios públicos. Una política de adopción justa debe asegurar que ninguna familia elegible sea excluida arbitrariamente con base en criterios religiosos ajenos al interés superior de las personas menores de edad.

VIII. EL DERECHO A NO SER DISCRIMINADO PRIMA SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El ejercicio de la libertad religiosa no puede utilizarse como un mecanismo para restringir derechos de terceros en la esfera pública. Las agencias de adopción religiosas pueden operar conforme a sus principios, siempre que lo hagan sin financiamiento ni delegación estatal. No obstante, al aceptar colaborar con el gobierno, deben cumplir con las mismas normativas que rigen cualquier otra entidad que presta servicios públicos. La exclusión de parejas del mismo sexo, personas solteras, divorciados o personas de otras religiones de los procesos de adopción representa una violación de principios constitucionales y legislaciones que protegen contra la discriminación.

IX. ESTA LEGISLACIÓN DESEQUILIBRA Y AUMENTA EL PRESUPUESTO REQUERIDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FAMILIA Y NIÑOS

Para garantizar las necesidades de la niñez y juventud bajo la custodia o tutela del Departamento de la Familia de Puerto Rico colocados en Programas de Cuidados Sustitutos, la Administración para la Familia y Niños realiza subvenciones significativas. Para el año fiscal 2024-25 esta agencia reportó en su presupuesto un total de 38.2 millones de dólares para cubrir los gastos de cuidado sustituto, adicional, bajo el Programa de Título IV-E se reportaron 7.1 millones de dólares en transferencias al Programa TANF, 914 millones de dólares al Programa de Vida Independiente y 291 millones en Programas de Incentivos y subsidios, los últimos dos programas son entre otros, destinados exclusivamente para jóvenes bajo la custodia o tutela del Departamento de la Familia. (Informe de Transición & Informe Financiero de Transición ADFAN, 2024).

Excluir del proceso de adopción a familias del mismo sexo por causa de creencias religiosas de la agencia, no solo limita a la niñez y juventud de encontrar un hogar estable y permanente, sino que prolonga el tiempo que la Administración para la Familia y Niños sostiene económicamente estos Programas. Evidentemente esto representaría un impacto fiscal en el presupuesto de la agencia, elevando la suma actual y sobrepasando los 1,250.3 millones de dólares reseñados del presupuesto de la agencia para los mencionados Programas de Cuidado Sustituto en el año 2024.

CONCLUSIÓN

Otorgar inmunidad legal a agencias de adopción de base religiosa que niegan servicios por motivos religiosos afectaría tanto a parejas del mismo sexo como a otras familias heterosexuales, reduciendo drásticamente las oportunidades de adopción para la niñez en espera de un hogar. La aprobación de esta legislación representaría, además, un reto financiero para el Estado, el cual se vería obligado a destinar mayores recursos económicos y humanos para sostener el aumento en el financiamiento de los programas de cuidado sustituto de personas menores de edad bajo la custodia del Departamento de la Familia. Dicho aumento, podría provocar un desequilibrio en la distribución de recursos a la población general dejando desatendidas otras áreas del presupuesto de Puerto Rico.

Con base en los argumentos expuestos, se concluye que las agencias de adopción basadas en la fe no deben quedar exentas de responsabilidad legal si deciden negar servicios a parejas del mismo sexo. Conceder inmunidad legal implicaría una permisividad estatal hacia la discriminación, afectando tanto el derecho de las parejas a acceder a servicios públicos en condiciones de igualdad, como el derecho de la niñez a encontrar un hogar adecuado. Se exhorta a que toda legislación en materia de adopción debe garantizar la inclusión y protección de todos los ciudadanos sin distinción de orientación sexual, estado civil, religión u otras características personales. Por lo antes expuesto, el Colegio no avala este proyecto.

Respetuosamente sometido,



Lydael Vega Otero
Presidenta Junta Directiva
Colegio Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico

Colaboraron:

Pablo Ramos Cruz
Yan Serrano Rosado
Esterla Barreto Cortez
Nelitzelle Santiago Ramos
Daribet de los Santos Díaz

REFERENCIAS

- Barak-Corren, N., Kan-Tor, Y., & Tebbe, N. (2022). Examining the effects of antidiscrimination laws on children in the foster care and adoption systems. *Journal of Empirical Legal Studies*, 19(4), 1003–1066. <https://doi.org/10.1111/jels.12333>
- Departamento de la Familia, Administración de la Familia y Niños. (2023). Informe anual 2023 Ley 61-2018, 5. Senado de Puerto Rico. https://senado.pr.gov/document_vault/agency_reports/2560/document/ADFAN%20-%20INFORME%20ANUAL%202023%20-%20Ley%2061-2018.pdf
- Departamento de la Familia, Administración de la Familia y Niños. (2024). Informe de Transición 2024-Administración de Familias y Niños. Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico. <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/123/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/INFORMEDETTRANSICION.pdf>
- Departamento de la Familia, Administración de la Familia y Niños. (2024). Informe de Información Financiera de Transición 2024-Administración de Familias y Niños. Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico. <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/123/Informe%20Situacion%20Financiera/INFORME%20DE%20SITUACION%20FINANCIERA.pdf>
- Farr, R. H. (2017). Does parental sexual orientation matter? A longitudinal follow-up of adoptive families with school-age children. *Developmental Psychology*, 53(2), 252–264. doi:10.1037/dev0000228
- Farr, R.H., Tornello, S.L., & Rostosky, S.S. (2022). How Do LGBTQ+ Parents Raise Well-Adjusted, Resilient, and Thriving Children? *Current Directions in Psychological Science*, 31, 526 - 535.
- Our World Data (2024) Joint adoptions by same-sex partners, 1950 to 2024. Our World Data. <https://ourworldindata.org/grapher/joint-adoptions-same-sex-partners-equaldex?tab=table#explore-the-data>
- Patterson, C. J. (2022). Parental sexual orientation, parental gender identity, and the development of children. *Advances in child development and behavior* (Vol. 63, pp. 71-102). JAI.
- Wilson, B. D. M., & Bouton, L. J. A. (2024). LGBTQ Parenting in the US. Williams Institute. <https://williamsinstitute.law.ucla.edu/publications/lgbt-parenting-us/>